



Guadalajara, Jalisco, 26 de mayo de 2021.

Asunto: Caso práctico. Contraloría del Congreso del Estado 2021.

NOMBRE: MARÍA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ

I. **Responda a las siguientes preguntas de manera amplia, con la motivación y el fundamento que corresponda en su rol de titular de la Contraloría del Congreso del Estado de Jalisco.**

1. **En cuanto al procedimiento de contratación pública.**

1.1. **Describa a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación.**

Para efecto de acreditar la teoría del caso, como querellante de la acción de responsabilidades administrativas, es necesario aportar a la carpeta de investigación los elementos facticos, jurídicos y probatorios.

Presupuesto Factivo.

Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales, el presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación, no se solicitó fianza a la empresa proveedora y la empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, el conflicto de intereses que hay entre el Titular de la unidad centralizada de compras del Congreso con la empresa contratada de nominada "Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V."

Presupuesto Jurídico.

La falta de testigos sociales, es una omisión a la previsto en los artículos 4 fracción VI, 7 fracción II, 25 y 37 al 41 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El hecho de que el Presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación, es un acto no previsto en la normativa, ya que debió de haberse aprobado mediante el fallo o resolución que haya emitido el Comité de Adquisiciones del Congreso del Estado de Jalisco, al amparo del artículos 69 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

La falta de exhibición de una fianza que garantice a la empresa proveedora, es un incumplimiento a lo ordenado en los artículos 2 fracción VIII y 84 de la LEY DE COMPRAS



GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El hecho de que la empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores, es una violación a los artículos 2 fracción XXVII, 4, 7b 8, 17 al 22 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Finalmente debemos de señalar que el Titular de la unidad centralizada de compras del Congreso, incurrió en una de conducta irregular, al haberse acreditado el conflicto de interés, con la empresa contratada de nominada “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”. Ya que dicho funcionario, laboro años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa y su hermana es parte de la sociedad de la empresa. Lo que atenta a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 1 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Presupuesto Factivo.

Esto es susceptible de ser demostrado, mediante el desahogo de las siguientes pruebas: La convocatoria de la licitación para limpieza y cambio de ventanas. La requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron, los estados de cuenta del Congreso en el que se acredite el pago del proveedor, el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado y el currículum que presento el servidor público señalado como responsable a la Dirección de Recursos Humanos del Congreso.

1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del Congreso con relación a los licitantes, señale el fundamento?

Son las que se encuentran descritas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación al 4 y 5 de la misma Ley, así como sus correlativos a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; ya que este último ordenamiento podría ser declarado como inconstitucional,

Dispositivo legal que dispone que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



1.3. ¿La adquisición se ajustó al presupuesto autorizado?

No se excede del techo financiero, pero el Comité debió de haber desechado la propuesta, ya que no se utilizó el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

2. Respeto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias tipo de información solicitaría al área de auditoría para soportar la presentación de un eventual Informe de Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características ni de documento público como privado, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

Es por ello, que la investigación se dará inicio con el cotejo y compulsas previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de los documentos digitales con sus originales, que obran en los propios archivos de la Contraloría del Congreso, la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General, consistentes en el curriculum del servidor público señalado como responsable, la convocatoria de la licitación para limpieza y cambio de ventanas, la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron, los estados de cuenta del Congreso en el que se acredite el pago del proveedor y finalmente, el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado.

1.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

El servidor público que funge como Titular de la unidad centralizada de compras del Congreso, incurre en una falta administrativa grave, tipificado en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 58. *Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.*

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Mientras que los representantes legales de la empresa contratada de nominada “Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V.”, pueden ser denunciados por el delito de colusión previsto en los artículos 24, 25 y 70 de la Ley General de Responsabilidades.

Artículo 70. *Incurrirá en colusión el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.*

También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización públicos de un estado extranjero o que involucre la participación de un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

1.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

La investigación se dará inicio con el cotejo y compulsas previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de los documentos digitales con sus originales, que obran en los propios archivos de la Contraloría del Congreso, la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría General, consistentes en el curriculum del servidor público señalado como responsable, la convocatoria de la licitación para limpieza y cambio de ventanas, la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron, los estados de cuenta del Congreso en el que se acredite el pago del proveedor y finalmente, el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado.

Para efecto de acreditar que la postura del proveedor, es un precio fuera del mercado y que debió de haberse descartado en la calificación de la licitación, resulta necesario un estudio de las diferentes páginas de internet, periódicos y otras licitaciones similares.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

Que solicite el Comité Coordinador, previsto en el artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que le pida al Sistema de Información Pública de Contrataciones, el registro de la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados y que en el caso de que ese registro no contenga a la persona inhabilitada, sea responsabilidad de dicho Sistema de Información Pública de Contrataciones, y no de este Comité de Adquisiciones.



SEAJAL
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco



Comité de
Participación Social
JALISCO

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, de qué tipo y sus principales etapas?

No sería necesario, ya que se le da valor probatorio pleno a las pruebas documentales que integrarían el IPRA, encontrando elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del servidor público determinándola como responsabilidad administrativa grave.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DEL CARMEN REYES RODRIGUEZ

Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

Avenida de los Arcos 767, Jardines del Bosque | CP 44520 | Guadalajara, Jalisco, México

 cpsjalisco.org   [@cpsseajal](https://twitter.com/cpsseajal)  Comité de Participación Social del Sistema  contacto@cpsjalisco.org
Anticorrupción del Estado de Jalisco